

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PUBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

DIANA I. RIVERA JIMÉNEZ
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0090

ASUNTO: Solicitud de Sentencia Sumaria

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 28 de septiembre de 2020, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una “Solicitud de Sentencia Sumaria”. En la misma, la Querellante alega que la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) incumplió con las leyes y los reglamentos vigentes al no iniciar las investigaciones relacionadas a sus facturas objetadas. La Querellante solicita que se adjudique sumariamente a su favor las objeciones de facturas, por no existir controversia sobre los asuntos medulares en el presente caso.

El 11 de diciembre de 2020, la Autoridad presentó una “Moción Enmendada en Oposición a Solicitud de Sentencia Sumaria, Desestimación por Falta de Jurisdicción y/o Remedios en la Alternativa” ante el Negociado. La Autoridad alega que sí existen controversias de hechos en el caso y que el Negociado de Energía no posee jurisdicción sobre las facturas objetadas, por lo que ni la Querella ni su enmienda pueden ser atendidas mediante el mecanismo sumario.

La Sección 6.02 del Reglamento 8543¹ establece que las resoluciones sumarias solicitadas ante el Negociado de Energía serán dictadas inmediatamente, si las alegaciones o la prueba presentada demuestran que no hay una controversia real sustancial sobre algún hecho esencial y pertinente.

En el presente caso, la Querellante no ha presentado prueba suficiente para que el Negociado de Energía pueda adjudicar el caso de manera sumaria. Existe controversia en las facturas objetadas incluidas tanto en la Querella, como en la Querella Enmendada.

Por las razones antes expuestas, se declara **No Ha Lugar** la Solicitud de Sentencia Sumaria de la Querellante. Además, se **SEÑALA la Vista Administrativa** para el **28 de**

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



enero de 2021 a las 9:00 am en el salón de vistas del Negociado de Energía. Se le advierte a la Autoridad que en el presente caso se le anotó la rebeldía, con todos los efectos legales que dicha determinación implica.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadon el 18 de diciembre de 2020. Certifico además que hoy, 18 de diciembre de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0090 y he enviado copia de la misma a: fernando.machado@prepa.com y a dianairivera@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de diciembre de 2020.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria Interina

